



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2022-00023-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado	HENRY AVILA RODRIGUEZ
Asunto a resolver:	Ordena Seguir Adelante La Ejecución

El **Banco Agrario de Colombia**, establecimiento financiero con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente en este asunto por Beatriz Elena Arbeláez Otálvaro, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.302.374, a través de apoderado judicial interpuso Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor **Henry Ávila Rodríguez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 93.200.995.

La demanda correspondió por reparto a este juzgado, el pasado 25 de febrero de 2022, despacho que mediante providencia del día 11 de marzo del mismo año, libró mandamiento de pago por el capital y los intereses pretendidos, disponiendo además la notificación a la parte ejecutada.

Por auto de fecha 13 de septiembre de 2022, se accedió a la corrección de la providencia que libro mandamiento de pago.

Adelantado el trámite dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el ejecutado Henry Ávila Rodríguez, quedó legalmente notificado respecto del auto de mandamiento de pago mediante la modalidad de aviso, al finalizar el día 17 de abril del presente año, conforme a la constancia expedida por la empresa Interrapidísimo, obrante al ítem 14 del expediente digital, advirtiendo que el ejecutado no hizo pronunciamiento alguno dentro del término de que disponía para formular medios exceptivos, tal como se contrae de la constancia secretarial obrante al ítem inmediatamente anterior.

Así las cosas, **CONSIDERA** este Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago, junto con los demás mandatos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

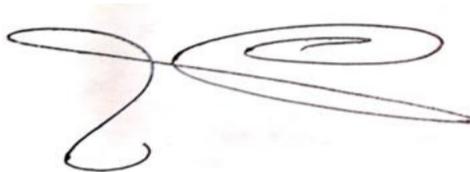
1° ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2° DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso.

3° ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° CONDENAR en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fija la suma \$ 1.190.000.00, como agencias en derecho, equivalentes al 7% del valor actual de la obligación, para que sean incluidas en la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.